

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e integra del documento que he tenido a la vista y he devuelto al interesado. Doy Fe.

Firmado electrónicamente por VICTOR FLORES MORALES, Notario Suplente de la 1<sup>a</sup> Notaria de Independencia, a las 16:55 horas del dia de hoy.

**Independencia, 5 de febrero de 2025**

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) con el siguiente código:**

**039-CT-CONTRATO\_DE\_ARRIENDO\_AP39684**



CVE: 039-CT-CONTRATO\_DE\_ARRIENDO\_AP39684

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la Serena Chile, a **1 de Febrero de 2025**, comparecen: por una parte, doña **CLAUDIA ANGÉLICA RODRÍGUEZ CORTÉS**, chilena, soltera, profesora de educación diferencial, cédula nacional de identidad N°17.867.008-5, con domicilio en calle Caracoles N°4415, ciudad y comuna de Calama, correo electrónico **claudia.crc.17@gmail.com**, quien en adelante se denominará indistintamente como “**parte arrendadora**”, “**arrendadora**” o “**arrendador**”, y por la otra parte, comparece don **CARLOS NICOLAS CAMPILLAY VICENCIO**, chileno, casado, Electricista, cédula nacional de identidad N°17.773.473-k, con domicilio en calle Aidé Goudie Abbott N°1093, Coquimbo, ciudad y comuna de Coquimbo, correo electrónico **Carlos.campillayvicencio@gmail.com**, ”. Los comparecientes ya individualizados declaran ser mayores de edad y exponen que han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO: PROPIEDAD.** El Arrendador da en arrendamiento a la parte Arrendataria, quien toma y acepta la propiedad ubicada en esta ciudad, en calle **Marco Gallo Vergara N°536, Dpto. 432, Torre D**, que incluye la **bodega N°35**, y el **estacionamiento N°21**, ciudad y comuna de **La Serena**, Cuarta Región. Se comprenden en el arrendamiento, los artefactos, instalaciones y especies que se individualizan en el inventario que suscribirán las partes al momento de la entrega de la propiedad y que se considerará parte integrante del presente contrato. La Propiedad arrendada será destinada exclusivamente para fines residenciales o habitacionales.

El título que habilita al arrendador a ceder el uso del inmueble objeto del presente contrato, para efectos de los prevenido en el Art. 20 Inc. 1° de la Ley N°18.101, rola a fojas 4520 número 3113 del Conservador de Bienes Raíces de la Serena, correspondiente al año 2021, y así consta en certificado que el Notario autorizante ha solicitado y que se agrega al final del presente contrato.

**SEGUNDO: PLAZO.** El presente Contrato será de plazo fijo por un año y comenzará a regir a contar del día **1 de febrero de 2025** y su vigencia será de **12 meses**, terminando, en consecuencia, el día 1 de febrero de 2026. Si el arrendatario decidiese poner término en forma unilateral al contrato y entregar el inmueble antes de expirar el plazo señalado anteriormente, deberá pagar al arrendador, a título de indemnización, las rentas de arrendamiento hasta el término del plazo del contrato, salvo fuerza mayor debidamente acreditada. Una vez cumplido el plazo original de vigencia del contrato, éste se renovará tácita, automática y sucesivamente por períodos iguales y sucesivos de 12 meses cada uno,



pudiendo las Partes, mediante aviso por escrito a la otra, con 60 días corridos de anticipación a lo menos, poner término al Contrato.

**TERCERO: RENTA DE ARRENDAMIENTO.** La renta mensual de arrendamiento será la suma de **\$465.000** (cuatrocientos sesenta mil pesos), e incluye gastos comunes, que deberá ser pagada por el Arrendatario anticipadamente dentro de los 5 primeros días de cada mes, mediante depósito o transferencia electrónica en la **cuenta vista N°47334142**, del **Banco BCI**, cuyo titular es el Arrendador, y el Arrendatario deberá enviar el comprobante de depósito o de transferencia electrónica al correo electrónico **claudia.crc.17@gmail.com**. El arrendador podrá cambiar la cuenta corriente en la cual se efectúan los depósitos o transferencias, caso en cual deberá dar aviso al arrendatario con al menos 10 días de anticipación, bastando para estos efectos el envío de un correo electrónico.

La renta mensual de arrendamiento será reajustada semestralmente, en igual porcentaje a la variación positiva que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace. Para efectos de cálculo del reajuste, se considerará la variación positiva del IPC experimentada durante todo el periodo de vigencia original del Contrato o en cada una de sus prórrogas, según sea el caso.

El no pago de la renta de arrendamiento y/o servicios especiales correspondientes a un mes, dará derecho al arrendador a ponerle término anticipado al presente contrato y exigir la restitución inmediata del inmueble, sin perjuicio de sus otros derechos. Asimismo, gozará el arrendador del derecho de exigir el pago de las rentas de arrendamiento hasta el término del contrato, ya se trate del periodo original o de cualquiera de sus prórrogas y/o hasta la restitución material de la propiedad.

**CUARTO: OTROS PAGOS.** El Arrendatario estará obligado a pagar oportunamente y a quien corresponda, los consumos de luz, gas, agua potable, aseo domiciliario (en caso de que la propiedad este afecta) y demás pertinentes, pudiendo el Arrendador en cualquier oportunidad, exigir la presentación de los recibos que acrediten dichos pagos. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados dará derecho al Arrendador para suspender o solicitar suspender los servicios respectivos, sin perjuicio de la facultad de solicitar el término anticipado del contrato de arrendamiento.

Será obligación del arrendatario pagar íntegra y oportunamente los conceptos antes referidos durante toda la vigencia del contrato, ya se trate del periodo original o de cualquiera de sus prórrogas. Si el contrato hubiese expirado por cualquier causa y el arrendatario continuare detentando la propiedad, estará obligado a pagar los referidos



conceptos hasta la restitución total del inmueble, sin perjuicio de los demás derechos legales que le correspondan al arrendador.

Queda prohibido al arrendatario suscribir convenios de pago de deudas con las empresas de servicios domiciliarios o cualquier otra empresa de cualquier otro servicio.

**QUINTO: MULTA EN CASO DE MORA.** En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, el arrendatario deberá pagar una multa de 0,5 UF por cada día de atraso en el pago. Además, la parte arrendataria deberá pagar los honorarios de cobranza extrajudicial que fueren procedentes.

**SEXTO: ENTREGA Y RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.** Declara el arrendatario que la propiedad objeto de este contrato y las especies referidas en el inventario anexo, las recibe en buen estado de conservación y mantenimiento y a su entera satisfacción. El arrendatario se obliga a restituir la propiedad y las especies indicadas en el anexo, al término del contrato, en las mismas condiciones en que las recibió, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso legítimo y natural de éstas.

La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. Además, deberá exhibirle los recibos que acrediten el pago, hasta el último día que ocupó el inmueble y de los servicios básicos.

Las partes acuerdan que en el evento que el arrendatario incurra en gastos respecto de los cuales tenga derecho de reembolso en contra del arrendador, deberá el arrendatario informar de esta situación al arrendador y ejercer su derecho de reembolso dentro del plazo de 6 meses contados desde la fecha en que se realice el pago del gasto respectivo, lo que deberá ser acreditado fehacientemente. Vencido este plazo sin que el arrendatario haya ejercido su derecho de reembolso, se extinguirá este último.

Las partes acuerdan que el arrendatario deberá entregar la propiedad objeto del presente contrato con sus muros y cielos de acuerdo al estado en que los recibe, según anexo inventario, con sus vidrios limpios y completos, sin trisadura ni daños, lo mismo respecto de los artefactos sanitarios.

En el evento que el arrendatario no restituyere la propiedad en la fecha de término del contrato, ya se trate del periodo original o de cualquiera de sus prórrogas, continuará obligado a pagar mensualmente la suma correspondiente a la renta convenida, hasta que se efectúe la restitución del inmueble, sin perjuicio de que deberá pagar, además, y a título de multa, una cantidad equivalente al 50% de la referida suma.



**SÉPTIMO: DESTINO.** El arrendatario se obliga a destinar el inmueble solo a **habitación**. Es condición determinante de este contrato que la propiedad no sea destinada a otro uso.

**OCTAVO: DECLARACIÓN DE BIENES MUEBLES.** El arrendatario declara que todos los bienes muebles que ingrese a la propiedad actualmente o en el futuro, son de su dominio y se encuentran libres de gravámenes, prenda o embargo.

**NOVENO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Queda prohibido al arrendatario, y su infracción dará derecho al arrendador a poner término ipso facto al contrato:

- a) No pagar la renta de arrendamiento o pagar total o parcialmente la renta de arrendamiento fuera del plazo estipulado en la cláusula tercera.
- b) Destinar la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en este contrato.
- c) Ceder en todo o parte el presente contrato o subarrendar en forma total o parcial el inmueble. La cesión del arrendamiento o el subarrendamiento con infracción a esta prohibición, hará al arrendatario y a su codeudor solidario responsables de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el arrendador.
- d) No mantener la propiedad arrendada en buen estado de conservación.
- e) Atrasarse en el pago de las cuentas de servicios y consumos básicos que correspondan y cualquier otro servicio relacionado con la propiedad objeto de este contrato.
- f) Hacer mejoras o variaciones en la propiedad arrendada sin consentimiento previo del arrendador.
- g) Clavar o agujerear muros en exceso, causar molestias reiteradas a los vecinos o introducir animales no domésticos, materiales inflamables o explosivos o de mal olor en la propiedad.
- h) No respetar el reglamento de copropiedad del edificio o condominio, en caso de existir.

**DÉCIMO: MANTENCIÓN DEL INMUEBLE.** Será obligación del Arrendador mantener la propiedad arrendada en estado de servir para el fin con que ha sido arrendada, haciendo durante la vigencia del contrato las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, a excepción de las “reparaciones locativas” que serán de cargo del Arrendatario. En el evento que deba realizarse al inmueble una reparación necesaria, esto es, aquellas que por ley son de cargo del arrendador, tendrá el arrendatario la obligación de comunicar de esta situación al arrendador dentro del plazo de 15 días contados desde que ocurrió el desperfecto, mediante correo electrónico. Si el arrendatario no comunica esta situación al



arrendador y a raíz de lo anterior se producen perjuicios y deterioros al inmueble, será el arrendatario responsable de éstos.

Serán obligaciones del arrendatario las llamadas “reparaciones locativas”, que se entienden como aquellas que, según la costumbre, son normalmente de cargo de los arrendatarios, como son aquellas adecuadas para mantener la propiedad en las condiciones y estado en que la recibió y, en general, referentes a la reparación de deterioros y desperfectos que se producen por culpa del arrendatario o de las personas por las cuales éste responde.

Especialmente se considerarán reparaciones locativas, las relativas a la mantención en perfecto estado de funcionamiento de las llaves de los artefactos, llaves de paso, válvulas y flotadores de los excusados, enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica, el cuidado, riego y mantención del jardín si lo hubiere; los trabajos normales de mantención y funcionamiento de servicios de calefacción y agua caliente cuando corresponda, así como mantener en buen estado de funcionamiento puertas, ventanas y cerraduras.

Sin perjuicio de lo anterior, el arrendatario, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1970 del Código Civil, no es responsable de los deterioros que provengan del tiempo y uso legítimo, o de fuerza mayor o caso fortuito, o por defectos de construcción.

**DÉCIMO: INFORMACIÓN DE MOROSIDAD.** Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, el Arrendatario y el Codeudor solidario, facultan irrevocablemente al Arrendador para que pueda dar a conocer la morosidad en el pago de las rentas de arrendamiento, y de cualquier otro cobro que fuere procedente en conformidad al Contrato, a Servicios Equifax Chile Limitada, para ser incorporada en sus registros y bases de datos e informadas a terceros. El Arrendatario y el Codeudor eximen al Arrendador de cualquier responsabilidad que pudiere originarse a este respecto.

**DÉCIMO SEGUNDO: VISITAS AL INMUEBLE.** El Arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que el Arrendador o quien lo represente, pueda visitar la Propiedad cuando lo estime pertinente. Asimismo, y durante el último mes en que deba permanecer el arrendatario en la propiedad, se obliga a dar las facilidades para mostrarla a las personas interesadas en arrendarla, al menos tres veces en la semana y por espacio de una hora, entre las 10.00 y 20.00 hrs. y siempre previa coordinación y acuerdo con el arrendador.

**DÉCIMO TERCERO: MEJORAS.** El Arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en la Propiedad y al arrendatario le queda prohibido hacer alteraciones o transformaciones en la propiedad sin autorización previa y por escrito del arrendador. Las mejoras que pueda



efectuar el Arrendatario, con autorización escrita del arrendador, quedarán en beneficio de la Propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que el Arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto.

Sin perjuicio de lo anterior y con anterioridad a la ejecución de las mejoras, el Arrendatario deberá obtener el consentimiento por escrito del Arrendador para incorporarlas. El Arrendatario podrá llevarse aquellas mejoras que puedan retirarse sin detrimento alguno de la Propiedad.

**DÉCIMO CUARTO: ROBOS Y PERJUICIOS.** El arrendador no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por perjuicios que puedan producirse al arrendatario y/o a sus enseres, producidos por incendios, inundaciones, filtraciones, explosiones, rotura de cañerías, efectos de humedad y calor, vandalismo y cualquiera otro derivado de caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMO QUINTO: GARANTÍA.** A fin de garantizar la conservación de la Propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe y para responder de todas las obligaciones derivadas del presente contrato, el Arrendatario deja en garantía en favor del arrendador la suma equivalente a **UN MES DE RENTA**, esto es, la suma de **\$465.000.-**

Esta garantía se devolverá al Arrendatario dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha en que se le haya devuelto al Arrendador, a su entera satisfacción, la Propiedad y cuando los servicios públicos hayan sido pagados, lo que se acreditará con los comprobantes correspondientes y con los estados de los medidores de cada servicio. La garantía se restituirá reajustada según el valor del último mes de renta pagado por el arrendatario.

El Arrendador queda desde ya facultado para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios producidos por el uso indebido, negligencia o dolo del Arrendatario o sus dependientes, como, asimismo, el valor de las cuentas pendientes de servicios u otros, de cargo del Arrendatario. El Arrendatario no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas, ni al pago del último mes o meses que permanezca en la Propiedad.

**DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto, la parte arrendataria paga a la parte arrendadora, quien recibe conforme, la suma de **\$465.000**, por concepto de renta de arrendamiento del mes de febrero de 2025. Asimismo, la parte arrendataria paga a la parte arrendadora, quien recibe conforme, la suma de **\$465.000**, por concepto de mes de garantía señalado en la cláusula décimo quinta.

Este pago se puede efectuar mediante cheque o transferencia electrónica a nombre de **Martha Sarmiento.**, Rut **25.225.258-4**, Cta. Cte. N°**89924002** del Banco **BCI**, enviando el correspondiente comprobante al correo **martha.mujerinmobiliaria@gmail.com**



**CLAUDIA ANGÉLICA RODRÍGUEZ CORTES**

(Arrendador)

C.I. N°**17.867.008-5**



**CARLOS NICOLAS CAMPILLAY VIVENCIO**

(Arrendatario)

C.I. N°**17.773.473-K**



CÉDULA DE  
IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APELLIDOS

RODRÍGUEZ  
CORTÉS

NOMBRES

CLAUDIA ANGÉLICA

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

F

FECHA DE NACIMIENTO

17 DIC 1990

NÚMERO DOCUMENTO

533.709.621

FECHA DE EMISIÓN

18 DIC 2023

FECHA DE VENCIMIENTO

17 DIC 2030

FIRMA DEL TITULAR

RUN 17.867.008-5





Nació en: CHUQUICAMATA, CALAMA  
Profesión: No informada

301ZR-5H

INCHL5337096214B02<<<<<<<<<  
9012178F3012176CHL17867008<5<3  
RODRIGUEZ<CORTES<<CLAUDIA<ANGE





Nació en: COPIAPÓ  
Profesión: No informada

334YO - 2R

INCHL5284908147D10<<<<<<<<<<  
9104200M3104208CHL17773473<K<9  
CAMPILLAY<VICENCIO<<CARLOS<NIC

CH



CÉDULA DE  
IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APELLIDOS

CAMPILLAY  
VICENCIO

NOMBRES

CARLOS NICOLÁS

NACIONALIDAD

CHILENA

FECHA DE NACIMIENTO

20 ABR 1991

FECHA DE EMISIÓN

18 AGO 2022

FIRMA DEL TITULAR

SEXO

M

NÚMERO DOCUMENTO

528.490.814

FECHA DE VENCIMIENTO

20 ABR 2031

17.773.473-K

RUN 17.773.473-K



## Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de La Serena certifica que la inscripción de fojas 4520 número 3113 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2021, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 8 de Enero de 2025.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$5.300.



**Carátula 1119014 - CCC**

09 de enero de 2025, Hora: 16:04



Código de verificación:  
0000301404  
[www.cbrls.cl](http://www.cbrls.cl)



JAIME MORANDE MIRANDA  
Conservador y Archivero Judicial  
La Serena



**Reglamento de  
Copropiedad  
7496-3939  
2020**

SCBR



1 VICENZA - SANTA MARGARITA DEL MAR LOTE R ONCE -.  
2 ETAPA o SECTOR DOS EDIFICIOS, con acceso general por  
3 CALLE MARCOS GALLO VERGARA NÚMERO QUINIENTOS  
4 TREINTA Y SEIS GUIÓN B, comuna de La Serena.- Se incluyó en  
5 la venta el DERECHO DE USO Y GOCE EXCLUSIVO DEL  
6 ESTACIONAMIENTO NÚMERO E VEINTIUNO, de la planta piso  
7 uno del mismo edificio.- Se comprendieron en la venta los derechos  
8 de dominio, y uso y goce en el terreno y en los demás bienes  
9 comunes del condominio, en la forma y proporción establecidas en la  
10 Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, y en el  
11 Reglamento de Copropiedad inscrito a fojas siete mil cuatrocientos  
12 noventa y seis número tres mil novecientos treinta y nueve del  
13 Registro de Hipotecas del año dos mil veinte.- El Condominio Tipo A  
14 denominado Condominio Vicenza - Santa Margarita del Mar Lote R  
15 Once, con acceso general por calle Marcos Gallo Vergara número  
16 quinientos treinta y seis, comuna y ciudad de La Serena, se encuentra  
17 construido en el SECTOR DOS del LOTE R ONCE, resultante de la  
18 subdivisión del Lote R Diez-F y posterior fusión de los Lotes R Diez-  
19 F Dos, R Diez-E, R Diez-D, R Diez-C y R Diez-B, él que a su vez es  
20 resultante de la subdivisión del Lote R, éste a su vez de la subdivisión  
21 del Lote F Uno a o resto del Fundo La Cruz del Molino, y ésta a su  
22 vez resultante de diversas subdivisiones y fusiones del resto del  
23 predio Agrícola denominado La Cruz del Molino y del resto de lo no  
24 transferido del lote Uno A-Uno de la subdivisión del Lote Uno-A,  
25 resultante a su vez de la fusión del antiguo Lote Uno-a y el retazo de  
26 terreno contenido en el polígono A'-B'-C'-D'-E'-A' del actual  
27 recinto de la Estación Ferroviaria de la ciudad y comuna de La  
28 Serena, singularizado en el plano agregado bajo el número dos mil  
29 seiscientos ochenta y tres al final del Registro de Propiedad del año  
30 dos mil quince.- El Lote R Once, de acuerdo al plano citado, tiene una

JAIME MORANDE MIRANDA  
Conservador y Archivero Judicial  
La Serena

1 superficie de diecinueve mil setecientos veinticuatro coma sesenta y  
2 dos metros cuadrados con los siguientes deslindes y medidas: al  
3 NORORIENTE: en cien coma noventa y cuatro metros con calle  
4 Cuatro del Loteo R Uno a y en ochavo de cuatro metros; al  
5 ORIENTE: en ciento ochenta y tres coma sesenta y dos metros con  
6 calle Marcos Gallo Vergara; al SUR: en noventa y cuatro coma  
7 noventa y nueve metros con lote R Diez guion F Uno; y al  
8 PONIENTE: en treinta y uno coma setenta y cinco metros con lote R  
9 Cinco, en cincuenta y nueve coma cuarenta y un metros con lote R  
10 Cuatro; en sesenta coma veintitrés metros con lote R Tres; en sesenta  
11 y uno coma cero ocho metros con lote R Dos y en veinticinco coma  
12 cero cuatro metros con lote R Uno.- A su vez, el Sector Dos, se  
13 encuentra encerrado en el polígono treinta y cinco guion treinta y  
14 cuatro guion R once guion ciento veintidós guion R doce guion R  
15 trece guion ciento veintiocho guion doscientos veintiocho guion R  
16 cincuenta y tres a guion R cincuenta y dos a guion R cuatro guion R  
17 nueve guion treinta y cinco, de una superficie aproximada de ocho  
18 mil seiscientos noventa coma sesenta y cuatro metros cuadrados, y  
19 cuyos deslindes particulares son los siguientes: NORTE, tramo ciento  
20 veintiocho guion doscientos veintiocho de diez metros, en tramo R  
21 doce guion R trece de once coma noventa y dos metros, tramo R once  
22 guion ciento veintidós de cuarenta y tres coma veintiún metros, en  
23 tramo treinta y cuatro guion R once de siete coma noventa y siete  
24 metros, y en tramo treinta y cinco guion treinta y cuatro de veinte  
25 coma dieciséis metros, todos con Etapa o Sector Uno del condominio;  
26 ORIENTE, en tramo R cincuenta y tres a guion doscientos veintiocho  
27 de ciento siete coma doce metros con calle Marcos Gallo Vergara;  
28 SUR, en tramo R cincuenta y dos a guion R cincuenta y tres a de  
29 noventa y cuatro coma noventa y nueve metros con Lote R diez guion  
30 F Uno; PONIENTE, en tramo R cincuenta y dos a guion R cuatro de



1 veinticinco coma cero cuatro metros, con Lote R uno, en tramo R.  
2 cuatro guion R nueve de sesenta y uno coma cero ocho metros con  
3 Lote R dos, en tramo R nueve guion treinta y cinco de dos coma  
4 setenta y tres metros con Lote R Tres, en tramo ciento veintidós guion  
5 R doce de once coma cuarenta y nueve metros y en tramo R trece  
6 guion ciento veintiocho de seis coma sesenta metros ambos con etapa  
7 o sector uno del condominio.- El referido condominio se encuentra  
8 acogido a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley número  
9 dos del año mil novecientos cincuenta y nueve, y a la Ley número  
10 diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad  
11 Inmobiliaria.- La urbanización del lote donde se emplazó en  
12 condominio y su autorización para enajenar, se acreditó en la  
13 escritura citada al comienzo.- El plano de copropiedad inmobiliaria se  
14 encuentra agregado bajo el número ciento sesenta y dos, al final del  
15 Registro de Propiedad del año dos mil diecisiete, posteriormente  
16 modificado mediante planos de copropiedad agregados bajo los  
17 números treinta y siete, treinta y ocho, y treinta y nueve, al final del  
18 Registro de Propiedad del año dos mil veintiuno.- El precio de venta  
19 ascendente a la cantidad de dos mil doscientas quince (2.215)  
20 Unidades de Fomento, fue pagado en la forma indicada en la escritura  
21 citada al comienzo.- El título de dominio anterior consta de la  
22 inscripción de fojas diez mil seiscientos setenta y seis (10.676)  
23 número siete mil seiscientos (7.600) del Registro de Propiedad del  
24 año dos mil dieciséis (2.016).- El inmueble en mayor cabida tiene  
25 asignado el rol N° 4310-11 y se encuentra al día en el pago de las  
26 contribuciones de bienes raíces, según se acredító, y en lo que  
27 respecta al departamento le fue asignado el rol de avalúo en trámite  
28 N° 4310-697 y a la bodega le fue asignado el rol de avalúo en trámite  
29 N.º 4310-774.- Requierente: Zamir Said G.

